





tilulos de segunda, ensañanza, complúgude se un-

teligencia y efectos correspondientes. guarde à V. S. muchos anns. Sadrid al mayo de 1859 .- Lorvera. - Senon de la Universidad de.....

ADVERTENCIA OFICIAL.

ace largerio, dobe presumitse que pattern omodida su naturaleza y la co

midme del constiganto en los hechos de lade-

united a visque on su caso me se la privaria

de esta lapelleio segua el articulo ya pila

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Opiciales se hán de man-dar al Gefe Político respectivo, por cuya conducto se pasarán á los Editores de los mencionados pe-riódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricios. —En esta capital, llevado à domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año. —Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, calle de la Puebla, número 49, cuarto bajo. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos. —Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL. TORS .omil

Las dispesiciones de las Autoridades, escepto las a instaucia de parte no pobre, se inserta-l'ammed can oficialmente: asimismo cualquier apunero con-cermente abservicio nacional, que diname de las mismas; perodos de interés particular pagarino suo no sup car los estudios de un canal de navegacio

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

a cut la celle del Avissación y Otoro;

R ESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G. y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez. Albornana 7 ... 101. ros del referido (impenda hom satisfecto por

MINISTERIO DE HACIENDA.

nests, ac in 50 de 1818, y los que yenzon nasta que vertique la mencionada redescion Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Ministerio de Estado en la que manifiesta, con referencia al Consul español en Sierra-Leona, haberse presentado en aquel puerto, procedente de Tarragona, la polacra espanola Joven Jacinta con 50 cascos deshechos para cargar aceite de palmas, pero sin el documento à que se refiere el art. 40 del tratado celebrado con Inglaterra el 28 de junio de 1855, por haber manifestado su Capitan don Simon Alcina que ignoraba ser preciso para evitar todo entorpecimiento por parte de los cruceros encargados de reprimir la trata de negros, ha tenido á bien mandar S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., y á fin de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia, que se incluya en las ordenanzas de aduanas vigentes, seccion de esportacion á posesiones españolas, el art. 10 del mencionado tratado; y que se conteste al Ministerio de Estado manifestándole esta Real disposicion, así como que por esa Direccion general se ha circulado ya copia del citado artículo a las aduanas de la Peninsula, previniéndole tengan presente, cumplan y hagan cumplir al comercio lo que en ella se dispone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de abril de 1859.—Salaverria:—Señor Director general de Aduanas y Aranceles. Oxolq

llmo. Sr.: Visto el espediente promovido de Barcelona, à consecuencia de haber presentado al adeudo en aquella aduana, con hoja de referencia núm. 2 de la declaracion núm. 68, 52 quintales de pimienta Tabasco, dos desde el puerto de origen en el pailebot | bandera conductora en que hayan sido l'eva-

la correspondiente factura del registro de

Visto el aforo verificado en la Aduana de Barcelona, aplicando á cada quintal de pimienta el derecho de 42 rs. 40 cénts. señalado en la partida 948 del arancel en bandera nacional, y ademas la mitad del recargo impuesto á la estranjera, con sujeción al segundo parrafo de la regla 9.ª del mismo do-

Vista la protesta de los interesados contra este recargo, que no se avienen á satisfacerlo, fuadados en que la referida regla 9.º es aplic ble tan solo à los frutos y efectos que tienen señalados en el arancel derechos especiales por razon de procedencia:

Visto el segundo párrafo de la mencionada regla 9, que previene, que las mercancias que hayan sido llevadas á los depósitos de la Habana y Puerto-Rico en buques estranjeros y traidas desde alli à la Peninsula en buques españoles, paguen la cuota marcada à la bandera nacional en la procedencia directa y ademas la mitad del recargo impuesto á la estranjera: hordo stro do

Considerando que la pimienta no tiene señalados derechos especiales por razon de procedencia; and ciclosteme; an abid

Considerando que de laplicarse en este caso la regla 9, saldrian perjudicadas en otros muchos las espediciones de los depósitos de la Habana y Puerto Rico, viniendo à pagar las mercancias procedentes de aquellas colonias mayores derechos que las traidas de puerlos estranjeros de América y Europa, cuando particularmente el espiritu de la 1egislacion vigente es proteger dichos establecimientos, beneficiando ámpliamente los géneros y efectos que han tocado en ellos; la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y de esa Direccion general ha tenido a bien mandar: :o'third

1.º Que los 52 quintales de pimienta Tabasco de que se trata adeuden los derechos marcados en la partida 948 del arancel sih imposicion de recargo alguno, y

2.º Que con el fin de evitar dudas y constlor somni V ht. familian orange across cutestiones en le sucesivo, se adicione à la regla 9.º del arancel la aclaración siguiente:

«Las mercancias coloniales y todos fos por los Sres. Biada hermanos, del comercio productos estranjeros llevados a los depositos de la Habana y Puerto-Rico que se traigan luego à la Peninsula é islas Baleares, y no tengan señalados derechos especiales por razon de procedencia directa, satisfaran los conducidos de la Habana en el bergantin es- que el arancel establece para las procedenpanol Oscar Ricardo, adonde fueron lleva- cias indeterminadas, enalquiera que sea la mejicano Union de Tabasco, segun consta de dos á aquellos depósitos, sul súem oxides

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 18 de abril de 1859. -Salaverria. -Sr. Director general de Aduanas y Aralcales. In oddit, ab ounsis of ros

Ilmo, Sr.; He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido con motivo de haber consultado á esa Direccion general el Administrador de Hacienda publica de Cáceres lo que procedia hacer despecto á la aprehension de varias cabezas de ganado vacuno, cerriles y de labor, verificada por los carabineros del reino en el pueblo de Eljas, por hallarse sin empadronar. En su vista y teniendo presente que en las Ordenanzas de Aduanas no se halla determinada penalidad alguna respecto al caso consultado, S. M., de conformidad con lo informado por V. I. y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado mandar que se cancele la fianza que tienen prestada los interesados en la referida aprehension, quedando por consiguiente dibres-de toda responsabilidad sus ganados; siendo al propio tiempo su Real voluntad que los que en lo sucesivo se enquentren sin empadronar en la zona fiscal, establecida por el art. 411 de las precitadas Ordenanzas incurran en la pena de com so. solle ellos, y de com so mosente

De Real orden lo digo a V. I. para su noticia y fines correspondientes. Dios guarde à V. I, muchos anos. Madrid 15 de mayo de 1859. Salaverrial Sr. Director general de Aduanas y Aranceles 1100 you v as lon Geronimo Pancel, como subregados en

depocho y obligaciones de estos, con Ilmo Sra He dado cuenta á la Reina Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general à instancia de don José Mengibar Maez, que ha solicitado se senale al muriato de potasa un derecho fijo y protector con arregio à la prescrito en el segundo párrafo, base primera de la ley de 17 de julio de 1849; y considerando que dicho artículo es una sal química necesaria como primera materia para la fabricación del salitre, que no se produce en cantidad suffciente para el consumo de da industria en España, ni su introduccion con un módico derecho puede perjudicar à la fabricación de productos químicos; que no se halla tarifado espresamente en el arancel, y que de considerarlo como hasta aquí comprendido en la partida 991 para el pago de 25 por 100 que por la misma se fija à los productos químicos no espresados en el arancel, sería imposibilitar el desarrollo de una industria digna de protección y en cuyo perfeccionamiento está à obinet ad cobate de la dentanda, y que por lo tanto no ejecutario, se dará al procedimiento el

bien mandar S. M., conformandose con to propuesto por esa Dirección general, que sohre el valor de 80 rs. quintal se fije nominalmente al muriato de potasa un derecho de 10 por 100, o sea 8 rs. en bandera nacional y 12 en estranjera, asignandole una

que, alimentado con las aguas del mar, imé

partida especial en el arancel.

De Real orden lo digo a V. I. par su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos anos. Madrid 20 de mayo de 1859.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Vista ma esposicion dirigida, à este Minislerio, OTNAMOR AGIOIRATEINIM Acebo,

concesionarios del canal de riego del rio He-nares, en que paten que los aforos manda los prace de obsigosomo solidám a noigourism

Teniendo presente que los alumnos de los! años 5. "y 6." de segunda enseñanza sufrie ron, al pasar del primero al segundo periodo de la misma, un examen general de los tres años de latinidad, que ya habian ganado, y que per la circular del 15 del último setiembre se les dispenso el estudio de la asignatura de griego, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha te-nido à bien disponer:

4.9 Que los espresados cursantes no están obligados á sufrir, para obtener el grado de l Bachiller en Artes, el primero de los ejercicios que se señalan en el art. 195 del reglamento de segunda enseñanza, publicado el a cantidad: 22 del corriente.

2.9 Que en el ejercicio en que deben ser examinados de geografia, historia, retorica y poética, lógica y ética, y religion y moral cristiana, lo sean también de lengua francesa por cuya razon durará aquel 40 minutos en lugar de la media hora que por regla general se ha establecido. Lugicilino al

5. o Que para espedirle el titulo de Bachiller con la calificacion de Sobresaliente, deberán haberla obtenido, tanto en el ejercicio que se acaba de espresar, como en el el que se les examine de matemáticas, física y química é historia natural. b habit

Yo4.2 Que los profesores de latin y griego no participende los derechos que, en virtud de la dispuesto en el art. 192 del reglamento citado, satisfagan los alumnos referidos, á quienes se rebajarán los 20 rs. que entregaron al entrar en el examen general de latin de que antes se ha hecho mérito.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V.S. muchos anos. Madrid 30 de mayo de 1859. —Corvera:—Señor Recter de la Univer-sidad de.....

que aparezea estar disfrutando, co forme y

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los actuales Directores de los Institutos de segunda enseñanza continúen desempeñando este cargo aunque no reunan todos los requisitos exigidos por el artículo 1.º del reglamento de 22 del presente mes; ordenando S. M. al propio tiempo que hasta que empiecen à regir los presupuestos del año próximo no tenga efecto el aumento de dependientes y el del sueldo señalado á los

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1859.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de.....

que hey existen en los espresados estable-

cimientos.

Obras públicas.

Ilmo. señor: Accediendo S. M. la Reina (O. D. G.) à lo solicitado por don Francisco Seumarti Brugués y compañía, del comercio de Barcelona, ha resuello autorizarles para que en el término de un año puedan practicar los estudios de un canal de navegacion que, alimentado con las aguas del mar, úna la ciudad de Reus con el puerto de Salou, en la provincia de Tarragona; en el concepto de que esta autorizacion no les da derecho à que se les otorgue la concesion definitiva de las obras si no se juzga conveniente, ni á indemnización alguna por los trabajos que practiquen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 24 de mayo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Vista una esposicion dirigida à este Ministerio por don José Pinilla y don José Acebo, concesionarios del canal de riego del rio Henares, en que piden que los aforos mandados practicar en dicho rio para señalar la dotacion que deberán dejar á la toma del soto de Aldovea y acequia de don Juan Luciauo Balez se verifiquen en los cáuces de ambos participes: so ob threaton neither are to being at a

Visto el Real decreto de 12 del corriente y el pliego de condiciones bajo el cual se hizo á dichos interesados la concesion del canal; (10 (0) (0) dried all 16 12, opening in

Considerando que verificada dicha concesion bajo el concepto de que no ha de perjudicar á los riegos hoy existentes, el objeto de los aforos no es otro que averiguar el caudal de agua que hoy utilizan los espresadoregantes para que en todo tiempo les quede integra la misma cantidad:

Considerando que con este fin, y habiéndose partido hasta ahora del supuesto de que al flegar el rio à la toma de Aldovea no llevaba sino el agua precisa y aun menos á veces de la que necesitan el riego del soto y los de Mejorada y Velilla de San Antonio, se dispuso en la condicion 4.ª que los aforos se practicasen en el punto inmediato superior à la toma espresada: moleculita el nos

Considerando que, segun esponen ahora los concesionarios, hay épocas del año en que, cubiertos los espresados riegos, va á perderse alguna cantidad de agua, en cuyo caso ni es justo que deje de utilizar el canal estos sobrantes, ni conviene tampoco dejar de averiguar los que sean, para evitar cuestiones en lo sucesivo; S. M. la Reina (Q. D. G) ha tenido á bien mandar que los aforos que se han de practicar segun la citada condicion 4.º se verifiquen à la vez dentro de los cauces del soto de Aldovea y de la acequia de Balez, a fin de que, terminados que sean y dado conocimiento de su resultado á este Ministerio, puedan adoptarse las medidas y precauciones convenientes para asegurar á los mencionados partícipes la cantidad de agua que aparezca estar disfrutando, co forme y

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVI NGIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.-Negociado 1.º

Don Antonio Aguilar y Correa , Marqués de la Vega de Armijo y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 27 de mayo de 1856 para la ejecución de la ley de 23 del mismo mes y año, sobre las ventajas concedidas á los Milicianos Nacionales que en 1825 dieron pruebas de decision y patriotismo, defendiendo con las armas en la mano al Gobierro Constitucional, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 29 de mayo último, queda abierto desde esta fecha juicio contradictorio por espacio de veinte dias, à fin de que todos los que tengan que alegar en contra de la pretension del sugeto que à continuacion se espresa, lo hagan por escrito dentro de dicho plazo, justificando sus asertos, bajo el supuesto que de otro modo no serán tomados en consideracion.

Número 87.—Don Nicanor Lopez y Cillas, vecino y Miliciano Nacional de Madrid, que capituló en Cádiz, solicita abono de años de servicio. resellacibacoro aup

Madrid 7 de junio de 1859.-El Marqués de la Vega de Armijo. Sentras conse

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

giog da Maciondm del Conseio Juzgado de primera instancia del distrito -al solubrade la Universidad. al about

status en la creieritt muchension, due-Sentencia. En la villa de Madrid, à veintiseis de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, el señor don Manuel Rioboó, caballero de la Orden de San Juan, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia en ella: habiendo visto los presentes autos, y de ellos de mos ob an

Resultando: Que don Marcelo Elorz, como curador ad litem de los hijos y herederos de don Gregorio Cruzada, interpuso demanda contra los herederos de don Francisco Cabañas, y hoy contra don Francisco Cabañas y don Gerónimo Puncel, como subrogados en el derecho y obligaciones de estos, con el objeto de que se declare que están obligados á la eviccion y saneamiento de una casa, sita en la calle del Ave María y Olmo, números nueve y diez antiguos, de la manzana veintidos, v en su virtud que se condenara à los referidos à la liberacion de la finca y reduccion del censo con que ha aparecido gravada á favor de la Exema. señora condesa de Toreno, ó en otro caso á que abonen los trescientos noventa y tres mil setecientos cinco maravedises, en que consiste el capital de dicho censo, pagando asimismo los trece mil cuatrocientos treinta y un reales. siete maravedises, que los demandantes han satisfecho por razon de réditos vencidos, y no pagados desde primero de mayo de mil ochocientos diez y ocho, y los que venzan hasta que verifiquen la redencion de los censos ó abono de su capital:

Resultando que el título en que se funda semejante reclamacion consiste en la copia primordial de la escritura de quince de marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, traida

en los términos prevenidos en la condicion 5.º á los autos, por la que se acredita que don Gregorio Cruzada, padre de los menores demandantes, adquirió la referida finca, por compra que hizo en pública subasta á la testamentaria y herederos de don Francisco Ca-

Resultando de la misma escritura que la finca fué vendida en el concepto de hallarse libre y sin otra carga que la de farol y aposento, obligándose el vendedor ó sus causahabientes à la eviccion y saneamiento en legal forma, tan luego como aparecieren turbados en la posesion los adquirentes á ella ó sus sucesores, y à pagar las costas, danos y perjuicios y menoscabos que se les causasen:

Resultando que la causa impulsiva para el ejercicio de esta demanda ha consistido en la aparicion cierta de un censo en favor de la Excma, señora condesa de Toreno, consistente su capital en la cantidad ya referida de trescientos noventa y tres mil setecientos

Resultando que dádo traslado á don Francisco Cabanas y don Gerónimo Puncel sin el requisito prévio de conciliacion por la minoria de edad de los actores, al primero por su incapacidad en la persona de su curador don Celestino Montejo, v al segundo en su propia representacion, este sin contestarla manifestó su conformidad à la espresada demanda en la parte que à el se referia, y aquel ha dado lugar á declararle rebelde con su silencio:

Resultando que con conocimiento los demandantes de la conformidad prestada por el don Gregorio Puncel, no se adhirieron à ella pidiendo que este en el preciso érmino de segundo dia, manifestara su conformidad, bajo las protestas y reservas que le convinieran, con su demanda y su anhelamiento à las omisiones y al pago total de las cantidades que en ella se reclaman, ó en otro caso que se diera por contestada, quien volviendo á insistir en su primera conformidad hubo de ser necesario obligarlo à que la contestara, pero concluyendo por repetir su anterior conformidad à la espresada demanda en cuanto se dirigia con las representaciones de los dos vendedores de la finea por la parte que à cada cual le era respectiva:

Considerando que encerrados los litigantes en este círculo, la cuestion que ha de resolverse hoy consiste en declarar si la demanda en los términos en que se halla concebida ha quedado suficientemente satisfecha con la conformidad que ha presiado don Geronimo Puncel en la parte que le es respectiva ó si à pesar de todo debe considerarse obligado al reconocimiento de todas las obligaciones y allanado al pago total de las cantidades que en dicha demanda se reclaman, segun asi lo han solicitado los herederos de don Gregorio Cruzada en su escrito

Considerando que para creerlo asi seria necesario entrar en la cuestion de mancomunidad de la obligacion, sobre lo cual no se ha discutido en autos y antes al contrario los mismos demandantes han manifestado no ser ahora ocasion de tratarlo:

Considerando por otra parte, que à pesar de la modificación introducible por los demandantes en su citado escrito del folio 73, lo cual nunca seria tolerable porque no se modifican en ella los hechos y fundamentos de derecho de la demanda, que es lo únicamente permitido, ellos mismos se han retrotraido despues á los términos con que presentaron su demanda, los cuales no tienen otra inteligencia que la de abrazar á los dos demandados en las obligaciones que les sean

Considerando por lo tanto que don Gerónimo Puncel ha concluido con la suya, tal cual lo espresa en su escrito del fólio 87-

Considerando que este mismo atlanamiento se hizo desde luego que tuvo conocimiento de la demanda, y que por lo tanto

sin culpa suya se le han originado costas y molestias ulteriores:

Considerando por lo que hace al otro demandado don Francisco Cabañas que su misma rebeldía y los fundamentos en que se apoya la demanda no menos que la identitidad de causa con relacion al otro demandado lo hace convicto en el reconocimiento de su respectiva obligacion:

Considerando que aun cuando don Francisco Cabañas, por su declarada rebeldia nada ha dicho acerca del recibimiento á prueba de este negocio, debe presumirse que no la pidiera atendida su naturaleza y la conformidad del colitigante en los hechos de la demanda y á que en su caso no se le privaria de este beneficio segun el artículo ya citado 1201, regla 3.":

Visto lo ya alegado en autos, la ley primera, título primero, libro décimo de la Novisima Recopilacion, y el principio de equidad de que no es permitido que minguno se enriquezca á costa de otro, y el artículo 1090 y 1201 de la ley de Enjuiciamiento civil, su señoria por ante mi el secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida órden espanola de Cárlos III y Escribano público propietario del número de la misma, digo. Que debia de declarar y declaraba que el referido Cabanas viene obligado á la eviccion y saneamiento de la casa espresada, sita en la calle del Ave-Maria y Olmo, y condenado á la liberacion de la finca y redención del censo con que ha aparecido gravada ó en otro caso á que abone á los herederos de don Gregorio Cruzada los 395.705 maravedises en que consiste el capital de dicho censo y á que pague asimismo los 13.431 rs., 7 maravedises que los herederos del referido Cruzada han satisfecho por razon de réditos vencidos y no pagados desde 1.º de mayo de 1818 y los que yenzan hasta que verifique la mencionada redeacion ó abono de su capital, empero entendiéndose todo en la parte que le es respectiva ó sea en su mitad; y declara asimismo que don Gerónimo Puncel ha venido conformándose y allanándose con la demanda en la parte que le es peculiar; y en su virtud que está obligado solamente à responder de la otra mitad del importe de las reclamaciones hechas por los herederos del senor Cruzada, à quienes se le imponen todas las costas causadas desde que tuvo lugar el allanamiento del Puncel, y las restantes al don Francisco Cabanas. Publiquese esta sentencia despues de notificarse à los estrados del Tribunal y hacerse notoria por medio de edicto en el Diario Oficial y Boletin de la provincia. Por esta sentencia asi io manda y firma su senoria deque doy fé .--- Manuel Rioboo .--- San--tiago de la Granja cal reque el neicose de la granja

Corresponde la sentencia copiada con la que queda en los autos de su razon, de que certifico y á que me refiero, les siol anti-

Madrid 50 de mayo de 1859 .- Santiago de la Granja - 235. de leb sigos 87 0

tanus de la Pennault, previniendole ten-

Juzgado de primera instancia del partido de Gelafe. nabro hall of

Don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Par el presente edicto llamo, cito y emplazo, por tercera y última vez, a Francisco Beltran Alonso, natural de Vinaróz, soltero, barbero, de treinta y siete años; Manuel Damian, natural y vecino de Burguillos, y dos sugetos de Madrid, de estatura regular, para que en el término de nueve di sa contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado à responder de los cargos que contra los mismos resultan, de autores del robo de vasos y cubiertos de plata, ejecutado en el colegio de Escuelas Pias de esta villa, la noche del 24 de marzo último; con apercibimiento, que de no ejecutarlo, se dará al procedimiento el

de 25 de mayo de 1845 sobre nom curso que corresponda, parando el perjuicio que haya lugar, à los que no se presenten, las providencias que se dicten.

Dado en Getafe à 30 de mayo de 1859. Joaquin Pedro de Olcina.-Por man lado Je S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

easure deben tenerse presents DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. do do huscar las bases en

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de mayo, esta Direccion general ha senalado el dia 9 de julio próximo, a las doce de su manan i, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la carrefera de segundo orden de Andújar á Torredongimeno, comprendido desde las inmediaciones del puente de Andújar, hasta el Satado de Arjona, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 614.308 rs. y 41 cents.

La subasta se delebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Jaen ante el senor Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliecerrados, arreglandose esactamente al al unto modelo y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 30.000 reales, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública ai tipo. me les está asignado por las respectivas isposiciones vigentes, y en los que no lo twieren al de su cotizacion en la Bolsa el a anterio, ai fijado para la subasta; deendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depisito del modo que previene la referida Instruccion.sdnaridab

En el caso de que resultasen dos o mas roposiciones iguales, se celebrará únicaiente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la ciada Instruccion, advirtiéndose que la prinera mejora admisible será del 5000 reales, quedando las demas á voluntad de los liciadores, con tal que no bajen de 500 reales.

Madrid 31 de mayo de 1859.-El Direcgeneral de Obras públicas, José Francis-

Modelo de proposicion.

N. N., vecino de de enterado dnuncio publicado con fecha 51 de mayo imo, y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicación en pública basta de las obras del trozo de la cardera de segundo órden de Andújar á Tordongimeno, comprendido desde las inmeaciones del puente de Andújaro hasta el dado de Arjona, se compromete á tomar á a cargo la construccion de las obras del incado trozo, con estricta sujecion á los esresados requisitos y condiciones, por la can-

(Aqui la proposicion que se haga, admiendo o mejorando lisa y llanamente el ti-fijado; pero advirtiendo que será desthada toda propuesta en que no se esprese elerminadamente la cantidad, escrita en lea, por la que se comprométe el proponenà la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden 9 de mayo próximo pasado esta Direcon general ha senalado el dia 2 del mes

hinron, D. Joan Abrowd Cance. 1-1

de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer orden de las Correderas à Almeria en su seccion comprendida entre la Fuente del Leon y el cerro del Bailador, cuyo presupuesto asciende à la cantidad de 1.197.107 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el senor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, los planos, presupuestos, y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera puja que se haga por, lo menos de 2000 reales, y las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 1.º de junio de 1859.-El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion. State 1

Don N. N., vecino de land ...le enterado del anuncio publicado con fecha de 1.º de junio último, y de las condiciones y rel quisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de las Correderas á Almería en su seccion de la Fuente del Leon al cerro del Bailador, se compromele à tomar à su cargo dichas obras, con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones por la can-

(Aqui la proposicion que se haga, ad mitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente, 1800 .25 arto de contribación territorial, sin

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MOmoinmolob NEDA Y MINAS.

El dia 9 de julio próximo se celebrará subasta pública en esta Direccion general y simultaneamente ante los Gobernadores de Almeria y Barcelona para contratar la venta de 500 quintales de alcohol y 1100 de plomo de primera, procedentes de las minas de Linares á los precios mínimos admisibles que el Exemo, senor Ministro de Hacienda senale en pliego cerrado que se abrirá en el acto del remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta y ha sido publicado en la Gaceta de ayer. Isolador abaciendo de local de ayer. To

AYUNTAMIENTOS, and a state of the Alcaldia constitucional de Navacerrada,

Para proceder con acierto a la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de Cruz del Fraile.

base para el repartimiento de la contribucion de innuebles, cultivo y ganadería, en el año próximo venidero de 1860, se hace preciso, que todos los contribuyentes en esta villa, tanto vecinos como forasteros, presenten en la secretaria de Avuntamiento, las relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido sus capitales, en el término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, en la inteligencia que, trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Navacerrada 31 de mayo de 1859.-El Alcalde, Eugenio Toribio.-El Secretario, Juan Serrano Vazquez.

Alcaldia constitucional de Pedrezuela.

Para que pueda tener efecto la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, para el año próximo venidero de 1860, se hace indispensable que los contribuyentes, así vecinos de esta villa como forasteros, presenten en la secretaria de la misma, en el preciso término de quince dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Baletin Oficial, relaciones duplicadas y juadas de los productos de sus respectivas fincas, ó de las alteraciones o bajas que hayan tenido durante el año actual, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo à lo dispuesto en el art. 24 del Real

Pedrezuela 5 de junio de 1859. - Juan de la Fuente.

Para que la Hacienda nacional sea reintegrada de 61.959 rs. 9 céntimos en que salió alcanzado don Antonio de los Santos, como Administrador que fue de la del número 10 de loterías de Madrid, con mas el 6 por 100, con arreglo á la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850, y costas que se causaren hasta su total reintegro, segun previenen los articulos 106 y 111 del reglamento del Tribunal de Cuentas, del Reino, se sacan á pública subasta, que se ha de ceso lebrar el dia 10 del mes actual, desde las once de la mañana en adelante, en las casas consistoriales de esta villa de Seseña, las fincas siguientes:

En la jurisdiccion de Seseña. Bilon

N. " 4 4 10 1	amora.
Núm. 1. Una lierra de 4 1 2	. Brogers
fanegas, al sitio de Castrejon	1170
2. Otra de 3 id. al de las Por-	L. Virgilia
retonas	600
3. Otra de 2 1 2 idem al de	te of
Castrejon	= 550
4. Otra de una id. camino de	and Mind
Torrejon	300
5. Otra de 1 12 id. al sitio	000
The state of the s	550
6. Otra de 3 idem al de los	000
Alamana	810
7. Otra de 4 y 25 elivos à las	C 010
Oughradae -	9010
8. Otra de 3 al de los Llana-	2940
1101	Section 1
O Observe of the second	9.840
9. Otra de 2, camino de Val-	lumi er
demoro.	600
10. Otra de 3 al silio del	Mark Co.
Llano.	780
11. Otra tambien de 5 al de	run, deside
los Alamosos	840
12. Otra de 2 12 al sitio de	40
la Vega	675
13. Otra de 2 al cerro de los	u.Spilli
Santos	560
14. Otra de 3, camino de	00
Cienpozuelos	750
15. Otra de 5 al sitio de Val-	in tolers
dezagoso	720
16. Otra de 3 al sitio de la	120
Cour del Enelle	

17. Otra id. de 3 1 ₁ 2 al sitio
por cima del Cano. " a como ob somo 175
18. Otra id. de 3 al de los
Tintes
19. Otra id. de una fanega
camino de Torrejon
20. Otra id. de 4 idem en el
Llano
21. Otra de 2 id. en el Cer-
Cado. 10 . 640
22. Otra de 6 id. á la cueva
del Cortador
25. Olra de una fanega en la
Vega baja
24. Otra de 2 fanegas en los
Llanos
26. Otra de 3 en los Alamo-
sos
27. Otra de 11 ₁ 2 en la Ca-
beza de Juan Ramirez
28. Una casa en la calle del
Cristo, núm. 13, de este pueblo
de Seseña
En jurisdiccion de Borox.
29. Una tierra de 10 fanegas
en Valdeharon 2000
30. Otra tambien de 10 idem
en Valdecabañas
51. Otra de 3 fanegas 100
estadales en José Cañon 420
32. Otra de 6 id. en la caña-
da del Rubial 3200
Total rs. vn
Seseña 2 de junio de 1859El Comi-

Palatas, do 7 d 8 is. arroba. 7

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

sionado especial, Marcos Cerrato.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

(8 trechel.

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1641 fanegas de trigo. 4074 arrobas de harina de ida 3460 libras de pan cocido. 4640 arrobas de carbon. 67 vacas, que componen 29.605

libras de pesobnev non nabeuQ 244 carneros, que hacen 7625 li-

284 corderos, que hacen 8559 liolci in bras de peso la naiva se sup s

Precios de articulos al pur mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra. Idem de carnero, 18 à 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 à 84 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Idem de cordero, de 18 à 20 cuartos libra. Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 à 40 cuartos libras 04 , ossiq à

Jamon, de 106 à 114 rs. arroba, y de 58 à 42 cuartos libra. Es consolidar on the Aceite, de 59 à 61 rs. arroba, y de 19 à 20 8 cuartos libra amiro eb el dexiliente ubne Vino, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 12 Pan de dos libras de 45 á 15 cuartos buoll Garbanzos, de 54 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuarlos libra.

Judias, de 22 à 50 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra. 3 0000 a ob 1681 eb cinni eb Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 ms cuartos libragga i in otsoga en te eb mebl

Lentejas, de 16 à 19 rs. arroba, y de 7 à 9 cuartos libra agat ab olim ab . 1 ab molil . Carbon, de 7 á 8 rs. arroba@s-@s. bi , selest

Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

900

Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 4 á 5 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de koy.

Cebada, de 32 á 35 rs. fanega. -Algarroba, à 46 rs. id.

S. Line		vendido.	thousand		15. (2.11)
Visit provi			45 16 1		
11	20.		in 2 alph	58	100
	70	19 115		56	8
18	94		de B in		119
	17.	O M. S	HI IZ SH	60	1025-134
78			i point le		100
dian V	80	9 - Prints	1 Ettil Sar	54	10 1923
18		Cont	nt Sala		
Dele	38.	negas en	in a min	56	DRUTT
06			de 5 en	A. C. C. C. C. C. C.	Cho
	58.	103 Alat	U9 C 80	56	V
72	47		11.5		0
ego.	25	TE /2	do 11;	59	
100	50		Manual Comment	56	11085
mirti-	20.	91160 5	easa en l	55	La COUNCESCO A
157742	P GIO	este pue	15, de	MO	
5402	120.	erte qui	who price	64	112
	30.	m de Be	ningstageth	56	112
	220	(MR) Line	lerra de		
sdal'	32.	(O fane		55	
2000	76.	and the	se signal	63	ACTES!
Heat.	36 m	thi Ut e	amblen d	57	112
2592	26			62	
obres	44.		de 5 far	01	
420			fixe Can	No	
alicie	95	i ia can	is .11 0	0.1	7 7 46 7
5,200	50.	er le d	MIV.	60	2 2011
281	30.	distant.	Day Last	1 56	Dios
601.			shos. Mi		
-imo	15.	1859.	th ninni	57	112
ezal O	30.	Cerrato	, Marcos	sio38	35 ODE
HOY G	44.		2001		112
	. 7			20	
.018	098 3	o orn	REGIMES	62	STOLA
eric p	18 tr	echel.	the Editor.	56	dano.
			s remitic		
100	36.	E Notes	talidas el	60	in vini
П0 с	38.	mum so	ALBUMAS A	58	112
OD 8	60.	So rem	10 square	58	healu
191	411			160	
rouling	146.	en et di	puertas	al '59	ohun
Permi	28.			N.K	
Nisto	wa	E Uliford	ni eb ska	SHIRE.	SHULL
A thica	36.	eli anim	bus de lu is de pan ons de ca	5	3 112
9 4 1	88.	cocido.	is de pan	58	UD SOL
obline.		rhon	so ob and	OTTE	1010
			sup , s		
			ler sobre		100-
H	Precio	máxin	10	HEIRO	64
李平	Idem i	mínimo.	e posonii	DONELO	54
9-11	Idem i	medio.	al públic	anada:	58-4

calde-Corregidor, Duque de Sesto. ni reg a la ton

BOLSA DE MADRID.

Madrid 7 de junio de 1859. - El Al-

y adoris tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS. onships shim

Cotizacion del 7 de junio de 1859, à las

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 40; á plazo, 40 á fin cor. ó vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 29-90; no publicado, 29-80; á plazo, 29-75 á fi cor. ó vol., adorna ar 13 a 03 ah alie

Deuda amortizable de primera clase, no publicado 16-15, sciores an 8c a 06 ob

Idem de segunda id., 10-70!

Deuda del personal, no pubicado, 10-05. Billetes del anticipo voluntario, publicado, 118.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.*1 de junio de 1851 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 81-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 83-50 drus at \$1 a of ab and

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 Calbon, de 7 à 8 rs. arrob 25-88 , de 10 à 21

cuartos libra.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 83-25 d.

Idem del Canal de Isabel II, de à 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 102-50 d.

Idem del ferro-carril de Barcelona à Zaragoza, id., 84-50 d.

Idem del Banco de España, id., 165 d.

CAMBIOS.

Lóndres à 90 dias fecha, 50-40. Paris à 8 dias vista, 5-23 d.

Plazas del reino.

resident mission in	Section 11 man	
attended to be someth	Dano.	Beneficio.
	SUPPLIES TO BE	
		A STATE OF THE STA
	114.	1.6
10.300 (200 MB/SCO) 10.5 (100 C) 20.0 (100 MB/SCO)	1-7-3	114
Almeria	114 d.	»
Avila	140	w w
Badajoz	112	
Barcelona	n	114
Bilbao	n	1j4 d
Búrgos	pard.	1.0
	wellse in	118
Cádiz	1 ₁ 8 p.	n
Castellon	»	ne mi) and
Ciudad-Real)
Córdoba	114 d.	Define (") Me
DOLLING.	3 4 "	»
Cuenca))	**
Gerona	» and	D
Granada	518	in the many
Guadalajara	par.	n a
Huelva	Oldman)
Huesca.	piola)	u i u
Jaen Leon.	3 ₁ 8 р.	1 0 4 9
Leon	3j8 d.	» »
Lérida	5į8 d.	
Lerida	318 d.	DIA IN
Lugo	112 .	w
Málaga . :	par d.))
Maria de la	118 d.	Para que
CARLON ROS INDUSING	7j8 p.	»,
Oviedo, no somitmo	nar	a bh sho
Palencial and gol oh o	112 d.	alegnzado
Pamplona. L. I. h	d Surp rella	114
Pontevedra.	718 p.	stole in 01
Salamanca	314 D	100, con
San Sebastian	ebreko de	7.4
Santander		ausaren ber
CAUTERA OTERHURA		11
Segovia.	4.9	rieugn tos
Sevillall Joh acineu	5i8 d	de Teb
Soria al. ad. ae. amp	514 n	acae i públ
Tarragonal lasta.	414	1 b
Teruel.	1) with
Toledo.	314	»
Valencia	par.d.	
Valladolid	112	isolina)
Vitoria.	marine Wheel	12 d.
Zamora	314 n))
ZamoraZaragoza	118 0	il in
0.11	orde Unstre	Me la den

7 de la m.	d la mobi	A Sub will -
de	HORA	Otra de San
a 05	tracus≥a# da	ser
B 81	grave on	gla ob mick
763,9	Barómetro Temperatura en milimetros, en grados en grados centigrados.	RYATORIO DESI
16,8	Temperatura en grados cen igrados.	DESPACHO TELEGRÁPICO: orológica del día 7 de
0. s. o.	Direccion del viento.	OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FEDIRADO. DESPACHO TELEGRÁPICO. Observacion meteorológica del día 7 de junia de 1859.
Nubes.	Estado del cislo.	de 1881 and
THE TAXABLE IN THE	\$17 P. CARLOS SANCES AND TO	F

al she one in o sh said a

6 m. 706 65 40°, 3 45°, 5 N Cubierto, 9 m. 707 48 15°, 3 49°, 4 N. E Nubes. 15°, 3 49°, 4 N. E Nubes. 15°, 3 10°, 4 Sur · Idem. 15°, 4 25°, 8 S Lluvia 6 t 707.53 15°, 8 22°, 2 S. O Idem. 704.67 14°, 4 18°, 0 S. O Idem.	Honas.	Barómetro reducida à O" y milime- tros.	Temperatura en gradas-Reau- mur.	Temperatura en grados cen- tigrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIECO.
	9631296 	706 65 707.48 707.86 707.28 707.28	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	20 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	Sur E	Cubierto, Nubes. Idem. Lluvia Idem. Idem.

DE

OINDE

ANUNCIOS

SUBASTA DE GANADO YEGUAR.

En los dias 11 y 12 del actual, de diez de la mañana á la una de la tarde, se enajenarán en Aranjuez, en pública subasta, 35 potras y yeguas, de 2 años arriba, escedentes de la ganadería del Excmo. señor duque de Veragua.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, acudirán en los citados días, al Parador de la Costurera, en dicho Real de lus confidences

Madrid 4 de junio de 1859 .- I. Ramon Ruiz -236 cambrent of stanone coulding in do Lis Corrector as h Almoria en su sue

GUIA COMPLETA.

de repartimientos de inmuebles, escrita y dedicada á don Celestino Mas y Abad, por Eusebio Freixá.

Esta es una obra utilísima, pues con su estudio y el ausilio de las 2151 tarifas que contiene, comprensivas desde la de un céntimo de real por 100 hasta la de 21 rs. y 51 cs. inclusives, cualquiera podrá hacerse un reparto de contribucion territorial, sin ausilio de otras personas.

Examinese con alguna detencionel estracto del indice de las materias contenidas en la Guia completa de repartos, y el resultado dirá si se exagera respecto á su utilidad. Helo aqui:

Peritos repartidores. Sesion del Ayuntamiento al objeto de acordar el nombramiento de peritos. Formulario de las ternas que han de remitirse à la Administracion de Hacienda pública. Oficios a los peritos participándoles su nombramiento. Cuando son nombrados por el Ayuntamiento. Cuando son nombrados por las administraciones de Hacienda pública. Oficio al Alcalde de la residencia del perito forastero. Espediente de causas para no ser perito repartidor, y formulario de las actas que deben estenderse en las sesiones sobre escusas de peritos. Artículo 1.º del Real decreto | Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina de la Corredera Baja de San Pablo. MADRID:—1859.

bramieuto de peritos. Repartimientos. Articulos del Real decreto de 23 de mayo de 1845 sobre la ejecucion y aprobacion del repartimiento. Modelo de un reparto. Estado resumen del reparto. De los recibos de talon. Real orden reencargando su uso. Formulario de dichos recibos. Observaciones que deben tenerse presentes para hacer los repartimientos de inmuebles. Modo de buscar las bases. De como han de usarse las tarifas. Modo de estractar lo que à cada uno corresponde de contribucion por trimestre. Tablas demostrativas de lo que se pierde ó se gana con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son los milésimos, 5, 6, 7, 8 ó 9. Esplicacion de dichas tablas. Mas sobre repartos. Repartimiento igual. Reclamación de agravió absoluto. Observaciones. Resúmenes de un amillaramiento para presentar con la reclamacion de agravios. Advertencias generales. De lo que se ha tenido presente al hacer las escalas. De las claves que se acompañan con la obra para el uso de las tarifas, y de las manecillas para sujetarlas al hacer los repartos. De la Real orden de 15 de setiembre de 1857 sobre recargos de gastos municipales à forasteros. Articulo 17 de la Real orden del 15 de setiembre de 1857. Cabecera de un reparto recargando á los forasteros contribuyentes à un distrito, la tercera parte de las cuotas individuales que les corresponde à los vecinos por concepto de municipales, Breves indicaciones sobre las bases de los repartimientos. Otras bases de un reparto con las reglas hechas, sin esplicacio nes. Averiguacion del tanto por 100 en que se grava el cupo de contribucion de un pueblo por los diferentes conceptos de provinciales, municipales, etc. etc. Cuatro palabras.

de 23 de mayo de 1845 sobre nom.

La Guia de repartos consta de 412 páginas del tamaño del papel sellado, y se manda franca de porte á los que la pidan directamente al autor, mediante la prévia remision de 50 reales en sellos de franqueo o libranzas contra el Tesoro. En el primer caso, ha de certificarse el pliego que los contenga.

Al hacer los pedidos, debe esplicarse bien la direccion que ha de darse á los envios, á fin de que no su fran estravio los ejemplares o demon

Para escribir no hay mas que pol ner en el sobre de las cartas:

A Eusebio Freixa. - Lérida.

Se hallan ejemplares de venta en la imprenta de este periódico, calle de la Puebla, número 19, á 60 reales cada uno: à etemorquico es , enoi sonstruccion de las obras del in-

Los Ayuntamientos que quieran tener la coleccion de Boletines correspondientes à 1858 encuadernada en un volumen, pueden adquirirla en la Redaccion, pagando 50 rs. y entregando al mismo tiempo la que posean: sin que sea inconveniente para hacer el cambio, el que la que remitan esté incompleta en algunos números.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

de y tirms del proposente